

ORDENANZA N° 392 /2025

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir en todos sus términos la Adhesión al Reglamento para comercios adheridos con la firma SERVICIOS FECESCOR S.A, para recibir pagos de los tributos Municipales con “tarjeta FECESCOR”, conforme los términos del convenio que se relaciona en el anexo I de la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 26 /11/2025

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1215 /2025

DE FECHA 27 / 11 /2025

ADHESIÓN DE COMERCIOS – CONDICIONES GENERALES

Art. 1. – Los titulares de las tarjetas de compra y crédito emitidas por SERVICIOS FEDESCOR S.A. están facultados para realizar compras en el modo y condiciones establecidas en el presente reglamento. Las tarjetas llevan impreso el Logo de FEDESCOR y con caracteres grabados, el nombre y apellido del Usuario y la vigencia de la tarjeta. Los portadores de la tarjeta, en adelante denominados Usuarios, podrán adquirir productos y servicios de nuestro establecimiento mediante la presentación de la tarjeta junto a su documento de identidad. La tarjeta por sí sola no acredita la identidad de su portador ni es carta de presentación ni de crédito. El Usuario firmará de conformidad los cupones de compra respectivos, los que serán integrados por el establecimiento adherido, con el número del documento de identidad exhibido. El triplicado del cupón será entregado al Usuario como constancia de la compra efectuada. El establecimiento deberá corroborar que los nombres grabados en la tarjeta coincidan con el documento exhibido. En caso de no ser coincidentes, el establecimiento se abstendrá de operar con la tarjeta. En estos casos supuestos, procederá a retener la tarjeta dando aviso a su centro de autorizaciones.

Art. 2. – La tarjeta FEDESCOR es intransferible y solo es su tenedor legítimo la persona a cuyo nombre ha sido otorgada y cuya firma consta en el espacio previsto en el reverso de la misma. Es ineficaz y nula toda operación que se intente llevar a cabo fuera de la vigencia impresa en la tarjeta. El establecimiento se obliga a solicitar la correspondiente autorización de venta sin excepción y en todos los casos, utilizando para ello la modalidad en uso fijada por la entidad emisora de la tarjeta y dejando constancia en el cupón de venta respectivo, el número de autorización otorgado.

Art. 3. – El establecimiento adherido se compromete a cobrar al Usuario de la tarjeta, el precio de venta vigente bajo las mismas condiciones que si se abonara con dinero en efectivo.

Art. 4. – El establecimiento adherido deberá presentar las constancias de sus ventas al sector tarjetas de crédito, en la sucursal pagadora donde se haya adherido. Dichas constancias deberán ser extendidas en los formularios que se le proveerán sin cargo, adjuntos al original de cada cupón de venta. El duplicado de cada cupón de venta quedará en poder del establecimiento para su propio contralor. Cada presentación de cupones deberá ser imputada en los formularios provistos por la entidad pagadora en forma separada si se tratara de cupones contado / cuotas y por tipo de moneda. La recepción por parte de la entidad pagadora no implica de esta última conformidad o aceptación de los datos y valores allí detallados, sino la sola constancia de la recepción para su procesamiento. Una vez realizado el control y procesamiento de los mismos se dispondrá, de corresponder, la autorización de pago dentro de los plazos previstos. Los cupones que por inconsistencias en su contenido fueren rechazados luego del procesamiento, serán devueltos al establecimiento y no serán incluidos en el pago de dicha presentación. El importe que resulte de la verificación será objeto de autorización para que la entidad pagadora proceda al pago, previa deducción del porcentaje indicado al frente del presente, en concepto de comisión del importe total de las operaciones y de las cargas impositivas correspondientes de acuerdo a la condición tributaria sobre la cual el establecimiento haya declarado ser pasible. La forma de pago se hará efectiva de acuerdo a las condiciones de adhesión aceptadas y que figuran en el frente del presente reglamento.

Art. 5. – Serán causas legítimas de rechazo de cualesquiera de los cupones de venta presentados por el establecimiento, las enunciadas a continuación

a) No constará la firma del titular de la tarjeta o la misma estuviere enmendada o "prima facie" fuera falsa.

b) No constara el tipo y número de documento de identidad exhibido por el usuario.

c) Se trate de tarjetas anuladas y vencidas y que haya sido debidamente comunicado al establecimiento al solicitar la correspondiente autorización de venta.

d) No haber solicitado la correspondiente autorización de venta al centro de autorizaciones y / o no constara o no coincidiera el número de autorización otorgado por el mismo

e) No se completa el cupón en forma clara e integral o se hallara adulterado o enmendado.

f) Se efectuaran operaciones fuera de las normas vigentes.

Art. 6. – Las operaciones de venta podrán llevarse a cabo mediante la utilización de medios magnéticos con lectura de banda. Con este tipo de operaciones, los cupones son reemplazados por un ticket que emite el medio magnético, por duplicado, al leer la información contenida en la banda magnética de cada tarjeta. El original del ticket emitido deberá quedar archivado por el establecimiento debidamente firmado por el usuario en concordancia con un cupón de venta manual. El duplicado será entregado al Usuario junto a la tarjeta como constancia de la operación. El establecimiento que utilice un medio magnético con lectura de banda de la tarjeta como el ejemplificado, quedará exceptuado del pedido de autorización para llevar a cabo la venta del producto o servicio por cuanto la información de la cuenta del usuario ante la lectura de dicha banda, será transmitida en línea directa con el centro de autorizaciones el que aceptará o rechazará la venta. Ante el supuesto de rechazar la venta, el medio magnético a través de la emisión del ticket, indicará el motivo del rechazo e incluso si el establecimiento debe retener o no la tarjeta exhibida.

Art. 7. – En todos los casos que la entidad pagadora por cualquier concepto, abone indebidamente al establecimiento alguna suma de dinero, podrá a su sola opción debitar tal importe de pagos posteriores por el término que dure la adhesión del establecimiento.

Art. 8. – SERVICIOS FEDESCOR S.A. se reserva el derecho de rescindir la adhesión del establecimiento en cualquier momento y en forma automática cuando tenga conocimiento de circunstancias o hechos que a su juicio afecten el prestigio, el crédito o el concepto del establecimiento adherido

Art. 9. – SERVICIOS FEDESCOR S.A. no será responsable por la mercadería o servicio prestado al usuario y que éste adquiera a través de la tarjeta emitida a su nombre, ni tampoco intervendrá en eventuales litigios que el usuario lleve a cabo contra el establecimiento en la medida que el mismo manifieste su disconformidad o que surja cualquier otro inconveniente por la adquisición del producto o servicio.

Art. 10. – El carácter de establecimiento adherido, comenzará a partir de la fecha de aceptación de su correspondiente solicitud de adhesión a TARJETA FEDESCOR con el otorgamiento del correspondiente código de adhesión y podrá ser rescindido por cualesquiera de las partes preavisando con treinta (30) días de antelación mediante comunicación escrita y fehaciente.

Art. 11. – El establecimiento adherido deberá comunicar en forma fehaciente a su entidad pagadora cualquier cambio en su razón social, nombre de fantasía, domicilio, y rubros con los que opera dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrida la modificación. En caso de que tal modificación no sea notificada, las responsabilidades emergentes y los inconvenientes que ello acarree, será exclusiva responsabilidad del o de los firmantes de la presente solicitud de adhesión. Los términos y condiciones que rigen el presente, podrán ser modificados por la entidad pagadora mediante preaviso de treinta (30) días anteriores a la fecha en que entrarán en vigencia. Si dentro de dicho plazo el establecimiento no optara por la resolución del presente, se considerará que las modificaciones han sido aceptadas y que a partir de dicha fecha, formarán parte del presente reglamento.

Art. 12. – Toda disputa o controversia referida al presente o las relaciones entre el establecimiento y SERVICIOS FEDESCOR S.A. o sus sucursales pagadoras, serán de competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Marcos Juárez, en un todo de acuerdo con la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065, sancionada el siete de diciembre de 1998, su reglamentación y modificaciones posteriores.

P/Comercio: Firma, documento y aclaración

P/ Servicios FEDESCOR S.A

